

Conferencia General

GC(67)/RES/14

Septiembre de 2023

Distribución general

Español

Original: inglés

Sexagésima séptima reunión ordinaria

Punto 21 del orden del día
(GC(67)/24)

La condición de Palestina en el OIEA

Resolución aprobada el 28 de septiembre de 2023 en la novena sesión plenaria

La Conferencia General,¹

- a) Recordando la resolución GC(42)/RES/20 de la Conferencia General, de 25 de septiembre de 1998, en la que se concedieron a Palestina derechos y prerrogativas de participación adicionales en los trabajos del Organismo Internacional de Energía Atómica,
- b) Recordando que en virtud de la resolución A/RES/67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 2012, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las prerrogativas y la función de la Organización de Liberación de Palestina en las Naciones Unidas como representante del pueblo palestino,
- c) Teniendo presente que la designación ‘Estado de Palestina’ se usa actualmente en todos los documentos de las Naciones Unidas y en las placas de identificación que han de utilizarse en las reuniones de las Naciones Unidas,
- d) Recordando la resolución A/RES/73/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de octubre de 2018, y su anexo, en virtud de los cuales la Asamblea General concedió al Estado de Palestina derechos adicionales en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y en las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea o de otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas, durante el período en que el Estado de Palestina ocupase la Presidencia del Grupo de los 77,
- e) Recordando que el Estado de Palestina es un Estado parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares desde 2015,

¹ La resolución fue aprobada por 92 votos a favor, 5 en contra y 21 abstenciones.

f) Reconociendo la entrada en vigor del Acuerdo de Salvaguardias entre el Estado de Palestina y el Organismo firmado el 17 de julio de 2022,

g) Señalando que Palestina es un Estado parte en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPFMN) y en su Enmienda, y en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares,

1. Decide que, a partir de la fecha de la presente resolución, se utilice la designación ‘Estado de Palestina’ en lugar de ‘Palestina’, sin perjuicio de la condición de observador de Palestina, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia General;

2. Pide a la Secretaría que garantice que la designación ‘Estado de Palestina’ se utilice en todos los documentos oficiales emitidos por la Secretaría y en su placa de identificación en todas las reuniones que se celebren bajo los auspicios del Organismo;

3. Decide conferir al Estado de Palestina, en su condición de observador y como se indica en el anexo de la presente resolución, derechos y prerrogativas de participación adicionales en los trabajos de la Conferencia General;

4. Recomienda que la Junta de Gobernadores considere favorablemente la posibilidad de conceder al Estado de Palestina, sin perjuicio de su condición de observador, el derecho de inscripción en la lista de oradores de conformidad con el Reglamento de la Junta de Gobernadores; y

5. Pide al Director General que informe a la Conferencia General sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Los derechos y prerrogativas de participación adicionales del Estado de Palestina se harán efectivos por medio de las siguientes modalidades, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas existentes:

1. El Estado de Palestina tendrá los siguientes derechos adicionales, cuando proceda, mientras ocupe la presidencia de cualquier Grupo de Estados pertinente (por ejemplo, entre otros, el Grupo de los 77 y China, y el Grupo de Estados Árabes):

- a) el derecho a formular declaraciones en nombre del Grupo entre los representantes de los principales grupos;
- b) el derecho a presentar resoluciones y decisiones y ofrecer una introducción al respecto en nombre de los Estados miembros de un Grupo;
- c) el derecho a copatrocinar resoluciones y decisiones;
- d) el derecho a formular explicaciones de voto en nombre de los Estados miembros de un Grupo;
- e) el derecho de réplica, y
- f) el derecho a plantear cuestiones de procedimiento, incluidas cuestiones de orden y solicitudes de someter propuestas a votación, en nombre de los Estados miembros de un Grupo.